

Derecho a la cultura y política de derechos humanos

EMILIO ALJURE NASSER*

Introducción

Los derechos culturales hacen referencia a variados aspectos de los derechos a la educación, a la participación en la vida cultural, a la comunicación y a la información. Tienen un lugar fundamental en la relación entre la persona y la sociedad en que vive. Son definitivos para el desarrollo pleno del ser humano en el medio social. Naturalmente, se asocian a derechos económicos y sociales y tienen puntos de contacto con derechos civiles y políticos.

En esta exposición, como en el conjunto de este seminario, el tratamiento está orientado hacia lo puramente cultural, partiendo del supuesto de que el tema educativo propiamente dicho es muy extenso y requiere de análisis separado.

Se hará énfasis en los derechos a la cultura concebidos como posibilidad de creación cultural por parte del pueblo y de protagonistas individuales, escritores o artistas, así como seguridad del acceso del pueblo a lo culturalmente creado.

La exposición tocará brevemente: la justificación de incluir entre los derechos humanos los culturales; los principios y normas que

* Doctor en medicina y derecho, exrector de la Universidad Nacional de Colombia, exdirector del Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior, Icfes, actual consejero presidencial para la defensa de los derechos humanos.

regulan la materia de los derechos culturales y que aparecen en Convenciones, Pactos y Declaraciones de organismos intergubernamentales, y la perspectiva del ejercicio real de esos derechos.

Justificación

En la historia de la formulación explícita de una carta de derechos del ser humano, aparecen primero expresados los derechos civiles y políticos, que son la manifestación de postulados demo-liberales que están en la base de los procesos revolucionarios de los siglos XVII y XVIII en Inglaterra, los Estados Unidos y Francia, y de las justas independentistas del siglo pasado en las naciones iberoamericanas. Dentro de ese espíritu, todos los hombres, que nacen libres e iguales, son sujetos de derechos, que los Estados incorporan como tales, al menos parcialmente, en sus ordenamientos jurídicos.

Las revoluciones del siglo pasado en Europa; el auge de las ideas socialistas; el proceso de liberación de gran número de pueblos de Asia y Africa del yugo colonial y las grandes guerras mundiales, son el marco en que se generan otros tipos de derechos: lo económico y sociales. Aún cuando sus titulares son también los seres humanos, tienen, en contraste con los derechos civiles y políticos, un significado más colectivo que individual; más comunitario que personal; más dirigido a los pueblos en conjunto que a grupos humanos restringidos o a seres individuales.

Naturalmente, siempre se advierte que el universo de los derechos humanos es uno, y que la realización plena de unos tipos de derechos está condicionada al disfrute de los otros.

Los derechos culturales aparecen en cierto modo como una síntesis elevada de los dos prototipos. Son, por un lado, la expresión de la posibilidad y de la necesidad de trascendencia del hombre individualmente considerado, y en ese sentido el reconocimiento de la más alta manifestación de su espíritu. Son, por el otro, reflejo de la evolución del hombre como ser social; expresión del espíritu colectivo del pueblo, y fuente de identidad y de permanencia de comunidades, regiones y naciones.

Normas y principios sobre derechos culturales

Los derechos culturales como tales son de formulación más bien

reciente. Hay sin embargo viejos principios asociados a los derechos civiles y políticos que se tocan muy claramente con lo cultural. Desde 1789, en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, La Asamblea Nacional de Francia señalaba que:

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; por tanto cada ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo en cuanto tiene que responder por abusos a esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Las Naciones Unidas y la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas —UNESCO— han trabajado conjuntamente por muchos años en todo lo relacionado con el derecho a la cultura, particularmente con respecto a la preservación y desarrollo de valores culturales y a la protección de los derechos de creadores y transmisores de cultura.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, que es un documento base para la formulación moderna de los derechos humanos, expresa en su artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Sin duda, las libertades de expresión, de investigación, de información y de comunicación que se desprenden del texto que acabo de transcribir son el presupuesto básico del derecho a la cultura.

En la misma Declaración, Artículo 27, hay una referencia más directa a este derecho cuando se dice:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el proceso científico y en los beneficios que de él resulten.

Si bien no hay una afirmación directa del derecho de todo individuo a ser un creador de cultura, si se establece el de participar en la vida cultural y el de ser receptor de bienes culturales en forma de arte o de productos de la ciencia.

En el mismo Artículo 27 se hace una referencia directa a la protección de la propiedad intelectual que es ingrediente muy importante dentro de una política de derechos culturales. Es interesante que se trata de proteger no sólo los intereses materiales sino los morales “. . . que corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas. . .”.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos adoptados por la ONU en diciembre de 1966 y ratificado por el Congreso de Colombia en diciembre de 1968, reitera el principio de la libertad de expresión, que se formula como el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de la elección del titular del derecho.

En el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitido por la ONU conjuntamente con el anterior y ratificado como éste por el Congreso de Colombia en diciembre de 1968, se establecen con más precisión los derechos culturales. La filosofía que inspira uno y otro Pacto es la de que no puede realizarse el ideal del ser humano libre sino creando condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de unos como de otros derechos. Los culturales se erigen en parte de ese universo con el que visualiza el desarrollo integral del ser humano.

En el Artículo 30. del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece el compromiso de los Estados Partes de asegurar a los hombres y a las mujeres a gozar de todos los derechos, incluidos los culturales, enunciados en el Pacto.

El Artículo 15 es la formulación explícita y más general en materia de derechos culturales, dice:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesidades para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
 4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.
- Entre los instrumentos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el más reciente y uno de los más importantes de todos los tiempos, es la Convención sobre Derechos del Niño que con el voto de Colombia fue aprobada a finales de noviembre. En esta Convención hay referencias a derechos culturales que vale la pena mencionar porque representan un avance considerable en cuanto a su expresión como derechos individuales y en cuanto a su inserción en la temática del desarrollo armónico y autónomo de los pueblos. Si bien la Convención está dirigida a la defensa y protección de derechos de los niños, la filosofía que inspira el articulado es válida para la vigencia de derechos similares en los adultos.
- En el preámbulo se hace un llamado a tener debida cuenta de la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño. Es interesante este postulado porque en él se señala el valor cultural de cada pueblo como fuente de bienes más amplios y generales para los niños.
- En el Artículo 17 se enuncian derechos relativos al acceso de información adecuada, como un punto de partida para el disfrute de bienes culturales y para hacerse partícipe del proceso cultural general. El texto señala:
1. Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y materiales procedentes de diversas fuentes, nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad

promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto los Estados Partes;

- a) Alentarán a los medios de comunicación de masas a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño. . .
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

En el Artículo 29 aún cuando la referencia de base es el proceso educativo y a sus objetivos, hay importantes alusiones a la formación para el respeto a los derechos humanos y en particular al . . .

desarrollo del respeto. . . de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país del que sea originario, y de las civilizaciones distintas a la suya. . .

Por otra parte el Artículo 30 se orienta a la protección de la identidad cultural de quienes pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o son personas de origen indígena, casos en los cuales. . .

no se negarán a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión o a emplear su propio idioma. . .

Finalmente, en el Artículo 31 se determina que:

1. Los Estados Partes reconoce el derecho del niño. . . a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de

igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Por su parte la UNESCO, un organismo especializado para tratar el tema cultural, ha hecho varios pronunciamientos y ha emprendido numerosas acciones para universalizar la práctica de los derechos culturales.

En 1966 la Conferencia General hizo la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional, entre los que se encuentran los siguientes:

Artículo 1o.:

1. Cada cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su rica variedad y diversidad, y en las influencias que ejercen una sobre otra, todas las culturas forman parte de la herencia común que pertenece a toda la humanidad.

Artículo 2o. Las naciones deben orientarse a desarrollar las diversas ramas de la cultura lado a lado, y en lo posible, simultáneamente, de modo que se establezca un balance armonioso entre el progreso técnico y el avance intelectual y moral de la humanidad.

Artículo 4o. Los propósitos de la cooperación cultural internacional... "deben dirigirse a:

- Extender el conocimiento, estimular talento y enriquecer culturas.
- Desarrollar relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y alcanzar una mejor comprensión de los modos de vida de cada uno.
- Capacitar a todos a tener acceso al conocimiento, disfrutar de las artes y la literatura de todos los pueblos, compartir los avances hechos en ciencia en todas partes del mundo y en los

beneficios resultantes y contribuir al enriquecimiento de la vida cultural.

Artículo 5o. La cooperación cultural es un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones, que deben compartir sus conocimientos y sus habilidades.

La UNESCO se ha preocupado de dar un significado concreto a la idea de que los derechos culturales son derechos humanos. Sus actividades se dirigen a estimular la libre participación en la vida cultural de la comunidad, en encontrar los medios de preservar la identidad y los valores culturales, y en buscar protección a los derechos de autor por la realización de obras literarias, científicas y artísticas.

Como resultado de conferencias de la UNESCO se ha interpretado el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como algo que implica la responsabilidad de los dirigentes de las comunidades de suministrar a todos sus miembros medios efectivos de participación en la vida cultural, y no simplemente como la mera afirmación del derecho a la participación, que desplazaría la responsabilidad del derecho a la cultura exclusivamente hacia el Gobierno.

La Conferencia General de 1976 elaboró una "Recomendación sobre la Participación del Pueblo en la Vida Cultural y su contribución a ella"; en la que se pide a los Estados que garanticen los derechos culturales como derechos humanos; garanticen la igualdad de culturas; provean acceso a los temas de la cultura nacional y mundial sin discriminación, y protejan y desarrollen formas artísticas de expresión.

En la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, celebrada en la ciudad de México en 1982, se definió la cultura como una dimensión fundamental y como un objetivo del desarrollo económico y social global. Se dijo que la "democratización" debe convertirse en "democratización cultural", que a su vez puede ser concebida como el propósito último de la política cultural.

En cuanto a la preservación de la identidad y los valores culturales, la UNESCO ha adoptado instrumentos destinados a proteger la propiedad cultural en caso de conflicto armado (La Haya, 1954); a prohibir la ilícita importación, exportación y transferencia del do-

minio de propiedades culturales, y a proteger la herencia cultural y natural del mundo. También ha emprendido campañas destinadas a salvaguardar sitios y monumentos que están en peligro y a proteger propiedad cultural de las naciones en desarrollo.

Se ha iniciado bajo el liderazgo de UNESCO un gran movimiento internacional para restituir propiedad cultural a los países de origen. Extensión de esa política ha sido la recomendación a los Estados para que adopten o fortalezcan legislación para proteger su propia herencia cultural y la de otros pueblos, y para promover inventarios sistemáticos de la propiedad cultural existente en sus fronteras.

Son también importantes las recomendaciones de UNESCO sobre los estatus del artista. Se incluyen principios conducentes: al acceso de la población al arte; al estímulo de actividades que muestran el papel del artista en el desarrollo cultural; a la protección del artista; al apoyo a sus organizaciones; a su libertad de expresión y comunicación, y a la igualdad de oportunidades para que los individuos adquieran y desarrollen las habilidades necesarias para el ejercicio de sus talentos artísticos.

Finalmente, la Asamblea General de la ONU dispuso poner en marcha la Década Mundial del Desarrollo Cultural entre 1988 y 1997, bajos los auspicios de la UNESCO.

La realización de los Derechos Culturales

Es preciso advertir las limitaciones que tienen los derechos de tipo económico y social, y en especial los derechos culturales, para que sean garantizados efectivamente. No obstante la obligatoriedad del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para nuestro país, debe recordarse que el propio Pacto acepta que el cumplimiento pleno de sus disposiciones está condicionado a la disponibilidad de recursos, y que el logro de los derechos será progresivo y no alcanzado de un momento a otro.

Con estos derechos no sucede lo que ocurre con los civiles y políticos que sí tienen posibilidad de ser protegidos o de que el derecho violado sea restituído por la vía judicial. En otras palabras, las obligaciones del Estado en materia de derechos culturales, no son exigibles coercitivamente como sí serían las que se derivan de los derechos civiles y políticos.

No obstante lo anterior, hay avances significativos en cuanto a la concreción de los derechos culturales. El progreso es desigual sin que pueda equipararse el que se obtiene en un plano, con el logrado en otro.

La participación popular en el proceso de recreación cultural; el pueblo como receptor de cultura; la afirmación de la identidad cultural; el respeto y el fomento a las expresiones regionales de la cultura; los derechos culturales de las minorías y en particular de los indígenas; la participación de la mujer y de los niños, en plano de igualdad, en la actividad cultural; el equilibrio entre formas culturales propias de la sociedad rural con las de la sociedad urbana, etc., son aspectos logrados desigualmente.

El problema en conjunto es muy complejo y no hay acuerdo conceptual ni sobre las estrategias para afrontarlo.

Hay divergencia sobre si el énfasis debe radicar en preservar los modos de la cultura popular o más bien en proveer al pueblo de acceso a la cultura generada desde arriba, y en este último caso, cuestionando si de lo que se trata es de masificar la oferta con base en industrias culturales y en la difusión a través de medios masivos de comunicación con sacrificio de la calidad del bien cultural puesto a disposición de la masa, o formar gradualmente al pueblo para que pueda asimilar, así sea parcialmente, las formas más elaboradas de la cultura.

Hay también contraposición entre una concepción de la cultura como originada en el pueblo "in extenso", y una originada en el proletariado dentro de un esquema de división de la sociedad en clases. En la primera, los modos tradicionales, los bagajes que vienen de muy atrás, tienen un valor preeminente; en la segunda, lo que cuenta es el conflicto y la creación "de novo" de la cultura, enfrentándola a otras formas que deben ser desplazadas. La primera concepción, a su vez, puede tender hacia posiciones estáticas y abiertamente reaccionarias de la evolución cultural, o pueden ser el fundamento de identidades sólidas sobre las cuales se pueda construir una cultura democrática. La segunda, presumiblemente progresista, deriva fácilmente hacia formas nuevas de exclusión y, de todos modos, sacrifica el posible aporte refinado de la otra cultura.

Una y otra concepción se desplazan históricamente hacia una cultura de masas en la que el componente de clase queda desdibujado

y lo popular auténtico se pierde. Esa cultura está sustentada en los medios de comunicación masiva con todo lo problemático que ello implica, pero a la vez puede ser el camino para una mayor democratización de la cultura y para que se incorporen nuevos modos de hacer la cultura, nacidos en últimas del pueblo raso.

Hay conflicto también entre las culturas de raíz popular y de las minorías. Este conflicto hasta hace poco podía permanecer oculto, puesto que quienes ejercían el monopolio de la riqueza y de las manifestaciones más visibles de la cultura, ponían en duda la existencia de una construida por el pueblo.

Ni siquiera es obvio el significado de la búsqueda de la identidad cultural. Para un país recientemente liberado del yugo colonial y que ha sido sometido a formas culturales extrañas a él, esa búsqueda es vital, y en todo caso más crítica que para un pueblo con larga tradición de vida independiente y con raíces culturales más profundas y muy sedimentadas en el tiempo. Una posición intermedia sería la de pueblos que no hayan padecido recientemente la dominación colonial pero que sí tienen una cierta debilidad en los logros de la propia cultura, y por consiguiente, son vulnerables a recibir acríticamente los aportes culturales de otros países.

Hay conflicto entre una identidad cultural nacional y una que surge de la realidad concreta de regiones o de comunidades. La primera tiene el mérito de insertarse fácilmente en la lucha por la autodeterminación y la independencia, pero puede ser un resultado forzado, impuesto verticalmente, en la mayoría de los países, o una forma de expresión de ideologías totalitarias. La segunda, más auténtica, más genuinamente popular, puede fallar al oponer resistencia a valores positivos de otras culturas, abandonando posibilidades de enriquecimiento y progreso, además de que puede ser factor de debilitamiento de la unidad nacional.

En el universo de la cultura, lo científico-técnico y lo cultural propiamente dicho suelen estar contrapuestos. Sin embargo, es preciso aceptar que la democratización de la cultura, no sólo en el sentido de cultura para masas sino en el de participación del pueblo en la vida cultural y en el de acceso del pueblo a algunas de las formas más refinadas del arte y de la literatura, sólo se hace posible por el progreso científico y los avances técnicos.

Sea cual fuere el fundamento teórico que se utilice, y no obstante las contradicciones que se han esbozado atrás, la estrategia que se adopte debe partir del principio de que la creación cultural no puede ser el monopolio de una clase o de un segmento de la sociedad y de los beneficios de la cultura, hasta ahora esquivos para la mayoría del pueblo, deben recaer sobre él mediante actos deliberados de la sociedad civil y del Estado. La capacidad intrínseca del pueblo de generar y enriquecer la cultura hará su propio aporte. Ese aporte puede ser fortalecido en la medida en que sean puestos a disposición del pueblo los bienes culturales que provienen de otras fuentes y de la suya propia.

El conflicto entre una identidad cultural nacional y una que surge de la realidad concreta de regiones o de comunidades, la primera tiene el carácter de inherente, fácilmente en la lucha por la autodeterminación y la independencia, pero puede ser resuelto por el modo de expresión de las ideologías dominantes. La segunda, más sutil, una generación popular puede fallar al oponer resistencias a valores positivos de otras culturas, abandonando posibilidades de enriquecimiento y progreso, además de que puede ser favorecedor del debilitamiento de la unidad nacional.

En el análisis de la cultura, lo científico-teórico y lo cultural propiamente dicho, están estrechamente relacionados. Es preciso reconocer que la dominación ideológica de la cultura no solo en el sentido de la cultura para masas sino en el de participación del pueblo en la vida cultural y en el acceso del pueblo a algunas de las formas más refinadas del arte y de la literatura, solo se hace posible por el progreso científico y las nuevas técnicas.